

SIRTAC – COMISION ARBITRAL
Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra
Vigencia – Calendario
RG 2/2019 – Modificatoria 11/2020 y RG 12/2020

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2020

Mediante RG(CA) 2/2019 - modificada posteriormente por la RG(CA) 11/2020 y por la RG 12/2020 - , **la Comisión Arbitral** resolvió, en vistas de las disposiciones normativas dictadas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones de Tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago, **crear el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”**.

El “SIRTAC” estará disponible para las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y que adhieran al mismo. Deberá ser usado por los agentes inscriptos en dichas jurisdicciones y que lleven a cabo las siguientes prestaciones:

- A)** *Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;*
- B)** *Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).*

Las mencionadas jurisdicciones deberán emitir las normas que adecúen sus regímenes particulares y aplicativos al nuevo sistema integrado, no siendo posible el funcionamiento de ambos sistemas. Las mismas deberán poner a disposición de la Comisión Arbitral:

- 1) altas y/o bajas de los sujetos nominados u obligados como agentes de retención por las operaciones mencionadas precedentemente
- 2) sujetos pasibles de retención -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales-, con la periodicidad que a tales efectos se disponga.

AGENTES DE RECAUDACION. PAUTAS

Los agentes de retención alcanzados deberán acceder al sistema a través de su CUIT y la clave fiscal AFIP, a través del sitio web: www.sirtac.comarb.gob.ar

Para operar por primera vez, deberán dar de alta el Servicio “SIRTAC-DDJJ”, dentro de la página de la AFIP.

Oswaldo H. Soler y Asociados

El sistema proporcionará el padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen y estará disponible el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, condición frente al Impuesto, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,0 % B: 0,01 % C: 0,05 % D: 0,10 % E: 0,20 % F: 0,30 % G: 0,40 % H: 0,50 % I: 0,60 % J: 0,70 %
K: 0,80 % L: 0,90 % M: 1,00 % N: 1,10 % O: 1,20 % P: 1,30 % Q: 1,40 % R: 1,50 % S: 1,70 % T:
2,00 % U: 2,50 % V: 3,00 % W: 3,50 % X: 4,00 % Y: 4,50 % Z: 5,00 % .

La alícuota se calculará considerando la ponderación entre las alícuotas informadas por cada jurisdicción y la distribución de base imponible declarada por el contribuyente en las últimas 6 declaraciones juradas exigibles.

La base de retención estará constituida por el monto total que se pague, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales pudieran corresponder.

La retención deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante o prestador del servicio-.

Presentación de información y Pago

Los agentes de retención deberán efectuar quincenalmente la presentación de la declaración jurada de las retenciones efectuadas en el período, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas. Las mismas no complementarán la declaración anterior, sino que operarán como reemplazo.

El pago de los importes que corresponda ingresar quincenalmente se hará efectivo mediante la emisión de una "Boleta de Pago", que se ha de confeccionar a través del sistema, y su posterior cancelación de fondos en el sitio de la red Interbanking S.A., para lo cual deberá tener habilitado el servicio "Pagos BtoB" que ofrece dicha red.

El Comité de Administración informará a los agentes de retención, a través del sitio, el importe de los intereses/recargos correspondientes -los cuales serán liquidados en función de la normativa local vigente- cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Los mismos serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados.

Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales comprendidas en el inciso A) de las prestaciones comentadas al comienzo del informe, los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Cuando se trate de operaciones comprendidas en el inciso B), los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

CONTRIBUYENTES ALCANZADOS. PAUTAS

Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o documentos equivalentes, que les servirán como comprobante suficiente.

La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes según la normativa local, y los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

Los coeficientes de distribución se consultarán en el sistema "SIFERE WEB Consultas" para lo cual deberán identificarse con la CUIT y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP.

En el mismo sitio los contribuyentes podrán acceder a los importes totales retenidos como así también a las sumas que deberán ser deducidas para cada una de las jurisdicciones.

Vigencia.

Según lo establecido por la RG(CA) 12/2020 el sistema estará operativo a partir del 1° de Diciembre de 2020.

El padrón que los agentes deberán aplicar, estará disponible el día 22 – o día hábil anterior – del mes inmediato anterior.

Las fechas de presentación y pago de las quincenas de Diciembre 2020 serán:

1° quincena: 22/12/2020

2° quincena: 11/01/2021

Al momento del presente informe, cabe precisar que no hay jurisdicciones adheridas al sistema "SIRTAC" y se encuentra habilitada una página web que es distinta a la establecida por normativa. Ésta es: <https://ca.gob.ar/sirtac>

Por otro lado, se aclara que no se crea un nuevo régimen de recaudación, sino que la Comisión Arbitral trata de unificar criterios y pone a disposición un sistema para concentrar toda la información - ya que cada fisco tiene su propia normativa referida al tema con sus formas de ingresos, alícuotas y vencimientos- con la intención de facilitar el control por parte del fisco y del contribuyente.

De esta forma, el nuevo sistema viene a acoplarse a los demás sistemas disponibles como el "SIRCRES", "SIRCAR" y el "SIRPEI".

Cristian G. Provenzano